



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: **jueves, 7 mayo, 2026**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000897-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001446	8:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000193-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001490	9:14 am

Por tanto: Se anula la sentencia de instancia número mil sesenta guión dos mil veintiuno, dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, de las ocho horas cuarenta minutos del veintisiete de julio de dos mil veintiuno. Vuelvan los autos a dicho despacho para que proceda conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce - dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000345-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001491	9:15 am

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y/o aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **jueves, 7 mayo, 2026**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000401-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001447	8:31 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000569-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001448	8:32 am

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y/o aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000837-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001492	9:16 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001231-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001449	8:33 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se anula la resolución del Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José número cuatrocientos setenta y dos de las diez horas veintisiete minutos del nueve de abril de dos mil veinticinco. Se remite el asunto a ese Tribunal para que tramite el recurso interpuesto como recurso de apelación y no de casación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho.

Fecha de Votación: jueves, 7 mayo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002412-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001493	9:17 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Montero Morales consigna nota. La magistrada Varela Araya salva el voto y acoge el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, reconoce el pago a favor de (...) de las diferencias existentes entre el puesto de técnico D y el de profesional A, desde el mes de enero de dos mil tres y hasta el mes de abril del año dos mil diecisiete, más las generadas por ese concepto en anualidades, quinquenios, aguinaldo, carrera profesional, ajuste de prestaciones laborales por despido, salario escolar y cualquier otro plus o componente relacionado con el salario. Sobre las sumas resultantes, impone el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordena la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Dispone que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelve el proceso sin especial sanción en costas

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000325-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001494	9:18 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la representación de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se acoge la defensa de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condenatoria al pago de las costas

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 7 mayo, 2026

19-000361-0505-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001495

9:19 am

Por tanto: Se anula la resolución de las doce horas con cuatro minutos del veinticuatro de marzo del año dos mil veintiséis. Vuelvan los autos al juzgado de origen para que proceda como en derecho corresponda

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-000932-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001450

8:34 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-005837-1027-CA

Ordinario

Laboral

2026/ 001496

9:20 am

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto por la demandada. Se anula la sentencia vertida. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho opuesta por la accionada y se declara sin lugar la demanda, en todos sus extremos, con condena a la parte actora al pago de las costas, estimadas las personales en la suma prudencial de quinientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-002471-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001497

9:21 am

Fecha de Votación: jueves, 7 mayo, 2026

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, en consecuencia, se anula parcialmente el fallo impugnado en cuanto denegó el reajuste de las anualidades y resolvió el asunto sin especial condena en costas. En su lugar, se ordena a la demandada reajustar el monto de las anualidades aplicando para su determinación el salario de ingreso o contratación (salario base más el quince por ciento del complemento salarial), para los periodos en que el actor laboró como Enfermero Licenciado Uno, sea del primero de setiembre de dos mil nueve al ocho de mayo de dos mil doce, del seis de diciembre de dos mil doce al doce de enero de dos mil veintiuno y del veinticinco de febrero de dos mil diecisiete hacia adelante, exceptuándose cualquier período en que se hayan cancelado en la forma como aquí se ordena. Son las costas a cargo de la demandada, fijándose las personales en el veinte por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza del fallo; pudiéndose agregar, en ejecución de sentencia, un tanto más a la suma resultante por el porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta en un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias futuras, a partir de la firmeza del fallo

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002733-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001451	8:35 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia dictada en cuanto denegó la demanda. En su lugar, se rechaza la defensa opuesta por el demandado, que deberá cancelarle al actor, las horas extraordinarias laboradas más allá de la jornada de doce horas los días que aparezca con un ingreso y salida que supere esa jornada, en el periodo comprendido entre el primero de abril de dos mil ocho al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, según oficio DPCD-ciento sesenta y dos-dos mil diecinueve emitido por el Director General de la Policía de Control de Drogas del Ministerio de Seguridad Pública. Deberá asimismo, reconocerle las diferencias que el pago de horas extra represente en los rubros de aguinaldo y salario escolar de ese periodo; más los intereses legales conforme a la tasa prevista por el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil; y la indexación, de los montos adeudados, ambos a partir del momento en que debió efectuarse su pago y hasta su efectiva cancelación. Son las costas a cargo del demandado, las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000030-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001512	9:36 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho

Fecha de Votación: jueves, 7 mayo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000090-1516-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001452	8:36 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000103-1342-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001498	9:22 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Las magistradas Varela Araya y Montero Morales consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000464-0679-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001453	8:37 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 7 mayo, 2026

21-001553-0641-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001454

8:38 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se anula la sentencia número mil cuatrocientos diez de las catorce horas veinte minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintitrés. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Cartago para que proceda a dictar una nueva sentencia, tomando en consideración lo consignado en el considerando cuarto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001640-0641-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001513

9:37 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto. Se anula la sentencia recurrida. Se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se condena a la parte actora al pago de las costas, rubro que se fija, prudencialmente, en la suma de doscientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-002363-0173-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001514

9:38 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la actora y, se acoge, el del demandado. Se anula el fallo en cuanto resolvió el asunto sin especial condena en costas a favor de la accionante, para en su lugar, condenarla al pago de ese rubro, mismo que se fija, prudencialmente, en la suma de doscientos mil colones

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000776-0639-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001455

8:39 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: jueves, 7 mayo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000861-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001456	8:40 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite con prioridad los recursos interpuestos como de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000931-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001499	9:23 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación interpuesto por la accionante. La Magistrada Varela Araya pone nota. La Magistrada Montero Morales salva el voto y declara con lugar el recurso de la parte actora, anula el fallo recurrido en cuanto denegó las pretensiones de la demanda, y en su lugar, concede el pago de las diferencias salariales entre el puesto de Agente I y el de Oficial de Guardia (Suboficial II) entre enero de dos mil catorce a la fecha y mientras se mantenga realizando las funciones sustantivas de oficial de guardia; las diferencias salariales en los extremos de vacaciones, aguinaldo y salario escolar generadas en esos períodos, intereses e indexación, condena al Estado al pago de ambas costas de la acción y a cancelar a la seguridad social las cuotas respectivas de conformidad con el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001145-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001457	8:41 am

Fecha de Votación: jueves, 7 mayo, 2026

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa opuesta, desestimó la demanda en todos sus extremos y resolvió el asunto sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se deniega la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a cancelar a la actora el Incentivo de Operaciones de Alto Riesgo desde el primero de noviembre del año dos mil diez y a futuro -mientras subsistan las causas por las que se otorga-, con las respectivas diferencias de aguinaldo y salario escolar por el reajuste del sobresueldo dejado de cancelar. Los montos de la condena deben establecerse en ejecución de sentencia. Sobre las sumas adeudadas, se deberán reconocer los intereses legales a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se pagarán según la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que coincide con la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, de acuerdo con lo pretendido en la demanda. También, se deberá indexar el monto de la condena atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Se condena al Ministerio de Seguridad Pública, a seguir reconociendo de forma mensual y permanente en los componentes salariales de la parte actora el incentivo de Operaciones de Alto Riesgo, desde la firmeza del fallo y entre tanto perdure la relación de las partes o deje de exponerse el demandante a situaciones de alto riesgo, así como a efectuar las deducciones correspondientes para la seguridad social, sobre las diferencias que surjan en los montos reportados al Fondo de Capitalización Laboral, de Pensión Complementaria Obligatoria y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Por la forma en que se resuelve, se impone el pago de costas a cargo del demandado, fijando las personales en un quince por ciento de la condenatoria; y por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002196-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001458	8:42 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el demandado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000037-0197-CI	Ordinario	Civil	2026/ 001459	8:43 am

Por tanto: Se declara que el competente para resolver el asunto es el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de San José que por turno corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 7 mayo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000111-1113-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001460	8:44 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto falló sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena al perdidoso a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento del monto que resulte a la fecha de la firmeza del fallo y, por las consecuencias económicas futuras cabría agregar a la suma resultante de la aplicación del porcentaje indicado, hasta un cincuenta por ciento adicional, según criterio prudencial, lo cual se determinará en la ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000513-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001500	9:24 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000559-0938-FA	Resolutivo Familiar - Reconocimiento de Unión de Hecho	Familia	2026/ 001461	8:45 am

Por tanto: Se rechaza la gestión de adición y aclaración solicitada por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 7 mayo, 2026

23-000804-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001501

9:25 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda, así como en cuanto resolvió sin condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagar, al actor, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro y siempre que se haya desempeñado como profesional en enfermería con título de bachiller o licenciatura, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación; así como a cancelar ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000825-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001462	8:46 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000955-1102-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001463	8:47 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 7 mayo, 2026

23-001368-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001464

8:48 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se corrige el error material del fallo en cuanto en la parte dispositiva dispuso que la condena corre a partir del primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve y se anula en cuanto extendió el reconocimiento del derecho hasta el treinta de abril del dos mil veintidós. En su lugar, el reconocimiento de las horas extra se hará del tres de agosto del dos mil uno al veinticuatro de abril del dos mil veintidós. En todo lo demás la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-001382-0505-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001465

8:49 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación interpuesto por el Estado. Se declara parcialmente con lugar el recurso formulado por la parte actora. Se anula el fallo de instancia en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En su lugar, dicho concepto se establece en el veinte por ciento del importe líquido de la condenatoria. En los demás aspectos objeto de agravio, el veredicto debe permanecer incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.-

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-001428-0505-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001502

9:26 am

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto a que el otorgamiento de horas extra lo es sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que la parte actora trabajó en el rol doce por doce, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. También se modifica el fallo impugnado en cuanto lo dispuesto sobre indexación, para concederla en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. Se aclara que el correcto rige del rubro de intereses e indexación lo es desde que todas las sumas fueron exigibles (en cada periodicidad que correspondía su pago) y hasta su efectiva cancelación. Luego, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas y se fijan las personales en un veinte por ciento del total de la condena. En lo demás, se mantiene lo resuelto. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: jueves, 7 mayo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001480-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001466	8:50 am

Por tanto: Por mayoría, se declara sin lugar el recurso de casación interpuesto por el Estado. Se declara parcialmente con lugar el recurso formulado por la parte actora. Se anula el fallo de instancia únicamente en cuanto limita el reconocimiento de costas personales hasta la firmeza de la sentencia. En su lugar, dichos emolumentos se fijan en un veinte por ciento del importe líquido de la condenatoria. En los demás aspectos objeto de agravio, el veredicto debe permanecer incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.-

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001563-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001467	8:51 am

Por tanto: Se acoge el recurso. Se anula la sentencia recurrida, se admite la excepción de falta de derecho, y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin condena en costas a cargo de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001914-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001468	8:52 am

Fecha de Votación: jueves, 7 mayo, 2026

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar, los recursos interpuestos por ambas partes. Se ordena la nulidad de la sentencia en cuanto dispuso el rige de los intereses a partir del veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés (fecha de presentación de la demanda) y de la indexación, del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés (mes anterior a la presentación de esta demanda). En su lugar se ordena el pago de ambas indemnizaciones a partir de que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. También se anula el fallo en cuanto ordenó el reconocimiento de horas extra nocturnas. El pago será de horas extra correspondientes a la jornada de doce horas. En lo demás, los recursos se deniegan. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002010-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001469	8:53 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia del Estado solo en cuanto omitió excluir de la condena, los períodos en que el accionante cumplió turnos de doce horas. De esa manera, el Estado deberá pagar las horas extra dispuestas en la primera instancia, salvo en los siguientes períodos: del cinco al doce de abril del dos mil dieciséis, del doce de julio del dos mil dieciséis al tres de enero del dos mil diecisiete, del veinticuatro de enero al quince de agosto del dos mil diecisiete, del catorce de noviembre del dos mil diecisiete al catorce de agosto del dos mil dieciocho, del veinticinco de diciembre del dos mil dieciocho al primero de enero del dos mil diecinueve, del diecisiete de agosto al veintiuno de setiembre del dos mil veintiuno y del siete al veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002013-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001470	8:54 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 7 mayo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002402-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001503	9:27 am

Por tanto: Se acoge el recurso formulado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto resolvió el proceso sin especial sanción en costas. En su lugar, se impone a la parte demandada el pago de ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002891-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001471	8:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000006-0694-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001472	8:56 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 7 mayo, 2026

24-000027-0639-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001473

8:57 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. Se modifica la sentencia recurrida únicamente en cuanto al porcentaje de las costas personales, el cual se fija en un veinte por ciento del total de la condenatoria. En todo lo demás, la sentencia impugnada se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000036-0694-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001504

9:28 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte demandada únicamente para establecer que la pensión por parálisis cerebral profunda cesa la vigencia de la pensión por invalidez no contributiva. Lo anterior sin perjuicio del rebajo o reconocimiento que proceda de los montos ya sufragados por concepto de esta última, desde la fecha de la concesión de la pensión por parálisis cerebral hasta que se efectivice su pago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000056-0942-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001505

9:29 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000157-1630-CI

Ordinario

Civil

2026/ 001506

9:30 am

Por tanto: Se anula la resolución de esta Sala número dos mil veintiséis triple cero ochocientos once de las ocho horas cuarenta y ocho minutos del trece de marzo de dos mil veintiséis y se formula conflicto de competencia ante la Corte Suprema de Justicia.

Fecha de Votación: jueves, 7 mayo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000449-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001474	8:58 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000503-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001475	8:59 am

Fecha de Votación: jueves, 7 mayo, 2026

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el presentado por la parte actora. Se anula la sentencia impugnada en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y declaró sin lugar la demanda en todas sus pretensiones. En su lugar, se condena al Estado a pagar al actor, durante el período comprendido entre el primero de agosto de mil novecientos noventa hasta el treinta de abril del dos mil veintidós, cuatro horas extra los días en que el actor laboró en el rol denominado siete por siete, ocho horas laboradas por ocho de descanso, en el rol uno los días martes, jueves y sábados y, en el rol dos, los días miércoles, viernes y domingos; exceptuando los períodos en que el demandante laboró en un rol distinto, como el denominado cinco por dos, según se detalla en la certificación número JD-JP-cero setenta-dos mil veinticuatro y así se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. La determinación de las horas extra y su importe se hará en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia. La Administración queda facultada para descontar cualquier hora considerada como extra que el demandante no hubiera laborado en los períodos dichos por haber estado de vacaciones, incapacitado o por cualquier otra razón que le hubiera impedido el trabajo efectivo. El reconocimiento de las horas extra conduce a estimar la pretensión por la cual se reclaman diferencias en vacaciones, aguinaldo y salario escolar. Así, el demandado deberá reajustar la remuneración pagada durante el período de vacaciones en atención al tiempo extraordinario concedido, así como lo tocante por aguinaldo y salario escolar. De los montos salariales que resulten, el accionado deberá establecer los aportes obrero y patronales que correspondan en atención a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, a fin de realizar el pago correspondiente por tal concepto, sea en los montos reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social, Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y Fondo de Capitalización Laboral. Sobre el importe de la condena, se reconocen los intereses legales a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el ordinal mil sientos sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Los montos que resulten de la condena por horas extra deberán ser indexados, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. Se aclara que la exigibilidad del adeudo de intereses e indexación lo es desde cada periodicidad que correspondía su pago; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. Por la forma en la que ahora se resuelve, carece de interés el pronunciamiento sobre el recurso del Estado en relación con la absolutoria del actor al pago de costas. En su lugar, conforme a lo normado en el ordinal quinientos sesenta y dos del Código de Trabajo, se condena al Estado vencido al pago de ambas costas, las personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria. Se acoge la excepción de falta de derecho respecto del pago de diferencias salariales sobre: "...aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados...", y, en consecuencia, se desestiman dichos extremos petitorios.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000558-1550-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 001507	9:31 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por el codemandado (...). Continúese con el conocimiento del recurso planteado por el ente municipal demandado

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: **jueves, 7 mayo, 2026**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000666-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001476	9:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge el del actor. Se anula la sentencia en cuanto dispuso que los cálculos se harán en sede administrativa y que el accionante solo podrá acudir a la fase de ejecución de sentencia en caso de que se encuentre disconforme con lo liquidado por la Administración. En su lugar, la parte actora puede acudir de inmediato a la fase de ejecución, sin perjuicio de que pueda esperar un plazo razonable para que el empleador efectúe los cálculos correspondientes. Asimismo, se anula el fallo en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condenatoria y se establecen en el veinte por ciento. En todo lo demás, el pronunciamiento permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000974-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001477	9:01 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena al actor vencido al pago de esos gastos, fijando las personales en un quince por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001037-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001515	9:39 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia en cuanto dispuso el reconocimiento de horas extra para el período del doce de abril de dos mil cuatro, al treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. En su lugar, se dispone que el reconocimiento de las horas extra comprende el periodo entre el doce de abril de dos mil cuatro, al veinticuatro de abril de dos mil veintidós inclusive, con las salvedades que ya vienen dispuestas en el fallo de instancia. En lo demás, la sentencia recurrida se mantiene incólume

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: **jueves, 7 mayo, 2026**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001152-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001478	9:02 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación por inadmisión y se confirma el auto de las quince horas diez minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiséis del Juzgado de Trabajo de Cartago que rechazó el Recurso de Casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001491-2024-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001479	9:03 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001662-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001480	9:04 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000064-1596-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001508	9:32 am

Fecha de Votación: jueves, 7 mayo, 2026

Por tanto: Como medida de saneamiento, con carácter vinculante se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Puntarenas, para que tramite el recurso interpuesto como recurso de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000180-2024-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001481	9:05 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso interpuesto como unos de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000216-1624-CI	Ordinario	Laboral	2026/ 001509	9:33 am

Por tanto: Remítase el expediente a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva el conflicto de competencia suscitado

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000272-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 001482	9:06 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 7 mayo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000286-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 001483	9:07 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000360-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001484	9:08 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000379-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001485	9:09 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación de la accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-001461-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001486	9:10 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de casación. Se modifica la sentencia recurrida, en el sentido de que se reconocen horas extra en los términos que vienen dispuestos, hasta el veinticinco de abril del dos mil veintidós. En todo lo demás objeto de agravio, el fallo permanecerá incólume.

Fecha de Votación: jueves, 7 mayo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-001661-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001487	9:11 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Alajuela, para que tramite el recurso interpuesto, como uno de apelación, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000001-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 001510	9:34 am

Por tanto: Se deniega el ejecútese a la resolución extranjera pretendida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000012-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2026/ 001488	9:12 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...), cuya dirección señalada es: "...", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Heredia, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Fecha de Votación: jueves, 7 mayo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000069-0005-CI	Cooperación Judicial Internacional	Civil	2026/ 001489	9:13 am

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado por la promovente (nombres) (apellido), a la adjudicación sucesoria realizada por el Tribunal de Circuito para el Condado de Bay, Florida, Estados Unidos de América, División Sucesoria, mediante resolución del veintisiete de julio de dos mil veinte, en relación con la hipoteca inscrita con las citas “(...)”, la cual corresponde al bien inmueble con matrícula “(...)”, situado en (...). Se remiten las diligencias al Juzgado Civil y de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, que resulta competente por territorio, a fin de que se sigan los trámites que señala el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Civil y cualquier otro que se estime pertinente y, en su oportunidad, se resuelva y ejecute lo que corresponda en relación con la pretensión de la promovente, si no hubiere legítimo motivo que lo impida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000069-1636-CI	Sucesión	Civil	2026/ 001511	9:35 am

Por tanto: Se declara que el competente para conocer el presente asunto es el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Limón.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.